

Contenido

► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Ministerio del Trabajo precisa las modalidades de contratación de personal de que trata el artículo 63 de la Ley 1429 2010. Decreto 2798 de 2013. Ministerio del Trabajo. "Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010".

Pág. **1**

La Superintendencia de Industria y Comercio avala reformar el Formulario Único de Registro Empresarial y Social (RUES). Resolución 71029 de 2013. Superintendencia de Industria y Comercio. "Por la cual se aprueba una reforma al Formulario Único de Registro Empresarial y Social (RUES) y sus anexos".

Pág. **2**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determina que cuando se deba efectuar la reposición de redes de propiedad de terceros y de uso general, será el propietario en primera instancia el llamado a efectuar su reposición y en caso de no hacerlo será deber del operador de red. Concepto 496 de 2013. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Pág. **3**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reitera que de conformidad con lo definido en la Ley 1607 de 2012, las Cajas de Compensación Familiar no se consideran contribuyentes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE). Concepto 100208221-000834 de 2013. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Pág. **4**

Consejo de Estado manifiesta que es esencial la notificación a los vecinos dentro de un proceso de licenciamiento urbanístico y un ente territorial no puede omitir tales actuaciones. Sentencia 17001-23-31-000-2002-01455 de 2013. Consejo de Estado. Sección Primera.

Pág. **4**

► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

Ministerio del Trabajo precisa las modalidades de contratación de personal de que trata el artículo 63 de la Ley 1429 2010. Decreto 2798 de 2013. Ministerio del Trabajo. "Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010".



Foto: abad-ltda.com

Con el objeto de concretar las modalidades de contratación de personal relacionadas en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 "Contratación de Personal a través de Cooperativas de Trabajo Asociado" para que compaginen con otras modalidades de vinculación definidas en dicha Ley y así dar eficacia a la función de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo; dicha cartera decretó que en términos de la Ley 1429 de 2010 se encuentra prohibido el uso de sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones, contratación de servicios de colaboración o manejo de

>>



<<

recurso humano, empresas de servicios temporales, compañías de servicios de colaboración o personas naturales que empleen modalidades de vinculación que desaprendan o violen los derechos laborales constitucionales, legales y extra legales, sean estos de carácter individual o colectivos, aplicándose esta restricción a empresas tanto del sector privado como público.

Adicional a lo anterior, establece que en aquellos casos que se utilicen formas de vinculación aceptadas legalmente y sean diferentes a la contratación laboral directa, se deberán observar las siguientes reglas:

- Se deberá aplicar de forma preferente las normas sobre Unidad de Empresa.
- Se tendrá que dar aplicación a las normas relacionadas con responsabilidad solidaria de las obligaciones laborales.
- Deberán constituirse garantías que amparen los derechos a la remuneración, salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores.

De igual forma, se advierte que las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo podrán iniciar de oficio las respectivas actuaciones administrativas, cuyo objeto sea la verificación del cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en caso en que las empresas o personas naturales transgredan las disposiciones señaladas en el Decreto 2798 de 2013 podrán incurrir en sanciones de hasta 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Superintendencia de Industria y Comercio avala reformar el Formulario Único de Registro Empresarial y Social (RUES). Resolución 71029 de 2013. Superintendencia de Industria y Comercio. *“Por la cual se aprueba una reforma al Formulario Único de Registro Empresarial y Social (RUES) y sus anexos”.*

En vista de la aprobación por parte de Confecámaras del formulario de registro en el Registro Único de Proponentes y el esquema gráfico del certificado, y las observaciones y propuestas presentadas por esa organización, especialmente en lo que se refiere a la inclusión de



Foto: actualicese.com

dos anexos, el primero relacionado con la renovación de la matrícula mercantil con más de un año pendiente de renovar, para personas naturales o jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras, y el segundo, el formulario de renovación de la matrícula mercantil con más de un año pendiente de renovar, para establecimientos de comercio, sucursales y agencias; la Superintendencia de Industria y Comercio aprobó el Formulario Único de Registro Empresarial y Social junto con los anteriores anexos, indicando que las Cámaras de Comercio deberán adoptar el nuevo formulario a partir del 02 de enero de 2014.

>>



<<

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determina que cuando se deba efectuar la reposición de redes de propiedad de terceros y de uso general, será el propietario en primera instancia el llamado a efectuar su reposición y en caso de no hacerlo será deber del operador de red. Concepto 496 de 2013. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Ante el cuestionamiento presentado por un ciudadano referente al momento en que las empresas proveedoras del servicio público de energía asumen la responsabilidad de los activos de conexión y el procedimiento de entrega por parte de un constructor al prestador, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios indicó que de conformidad con la Resolución 070 de 1998 expedida por la CREG, en aquellos eventos en que una persona sea propietaria de las redes de uso general dentro de un sistema de transmisión regional y/o un sistema de distribución local, este tiene tres opciones:

- Convertirse en un Operador de Red.
- Conservar la propiedad de las redes y ser remunerado por el Operador de Red que las use.
- Venderlas.

Foto: www.superservicios.gov.co

Seguidamente señala que una vez observada la Resolución 070 se vislumbra que no se impone la obligación al constructor propietario de los activos de distribución de entregar las redes al operador sino acogerse a las tres opciones anteriormente señaladas. No obstante, cuando el peticionario hace referencia de la entrega al operador de red de activos de distribución, no encuentra la Superintendencia el alcance, por cuanto no es factible determinar el título sobre el cual se realiza la entrega y sus efectos, de tal forma que la Oficina Asesora Jurídica desconoce si el constructor entregó la infraestructura al operador de red a título de venta o a título gratuito, o si la entrega consistió en entregar al operador de red la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura, y aclara que en la regulación actual no se dispone la forma en que se debe efectuar la entrega, lo cual da vía libre para que las partes acojan los instrumentos contractuales que consideren ajustados a derecho.

Adicional a lo anterior, la Superintendencia sostuvo que para que el operador de red pueda energizar una red y los activos eléctricos, este deberá asegurarse que cumple con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), dejando tal situación plasmada en un acta.

Finalmente manifiesta que es importante distinguir entre la entrega de las redes para la energización y otra la entrega de la propiedad de las redes al prestador, ya que a la luz de lo dispuesto en

>>



<<

la Resolución 070 de 1998, en aquellos casos en que sea necesario efectuar la reposición de redes de terceros que sean de uso general, la obligación se encuentra en primera medida en cabeza del propietario y si este no lo hace deberá efectuar la reposición el operador de red remunerado.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reitera que de conformidad con lo definido en la Ley 1607 de 2012, las Cajas de Compensación Familiar no se consideran contribuyentes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE). Concepto 100208221-000834 de 2013. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Frente a la inquietud presentada por un ciudadano referente a que si por el hecho que las Cajas de Compensación Familiar realicen actividades industriales y/o de mercadeo y por consiguiente son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales indicó que según lo dispuesto en la Ley 21 de 1982, las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones y reiteró lo afirmado a través del Oficio No. 38464 de 2013, en el cual se afirmó que la sujeción al impuesto sobre la renta para la equidad CREE está dada por la naturaleza de las entidades, y siguiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012, las entidades sin ánimo de lucro no son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad pero si se encuentran obligadas a efectuar los aportes parafiscales y cotizaciones consagradas en la Ley 100 de 1993 y los correspondientes de la Ley 1122 de 2007.



Foto: www.vanguardia.com

Consejo de Estado manifiesta que es esencial la notificación a los vecinos dentro de un proceso de licenciamiento urbanístico y un ente territorial no puede omitir tales actuaciones. Sentencia 17001-23-31-000-2002-01455 de 2013. Consejo de Estado. Sección Primera.

La Sala decide el recurso de apelación interpuesto por la entidad accionada y un tercero con interés directo contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas el día 18 de noviembre de 2010, al haber anulado el acto administrativo emanado por la parte demandada al considerar que es esencial dentro de un proceso administrativo para otorgamiento de una licencia de construcción, la citación de los vecinos y su notificación, toda vez que la administración no puede prescindir de los trámites consagrados en la norma según su voluntad, basándose en la existencia de otros medios de conocimiento por los que puedan percatarse los interesados.

Los hechos base del inicio de la acción de nulidad por parte de la sociedad fueron el otorgamiento por parte del Departamento de Planeación del Municipio de Balalcázar de una licencia de construc-

>>



<<
ción el mismo día de su solicitud por parte del interesado.

La parte accionante indicó que para dar inicio a la obra, el constructor estaba sujeto a la obtención de la licencia ambiental y debía esperar que la Resolución por la cual se otorgó licencia de construcción quedara ejecutoriada, previo a que se notificara a los vecinos.

De igual forma, la parte activa manifestó que tiene un centro vacacional de su propiedad, vecino del proyecto y no le fue notificada la expedición del acto administrativo censurado, ni el inicio de la construcción del proyecto, según lo definido en el Decreto 1052 de 1998, advirtiendo que el titular de la licencia dio inicio al desarrollo de la construcción sin autorización para el montaje de una planta de concreto, asfaltos y prefabricados, obtenidos con material de río y recalzó que de acuerdo con la normatividad vigente para la fecha de los hechos, se debía notificar a los vecinos del inmueble sobre la solicitud de expedición de la respectiva licencia urbanística para que estos pudieran hacerse parte en el proceso administrativo. De otro lado, el accionante adujo que el proyecto perturbaba el medio ambiente ya que lo contaminaba con polución y ruido, y el sector donde se estaba desarrollando la construcción iba en contra del uso del suelo y del Plan de Ordenamiento Territorial, considerándose la actuación de la administración irregular.

Foto: www.consultasifrs.com

Por su parte, la entidad accionada afirmó que dio total cumplimiento a lo definido en las normas constitucionales y legales. Fundamento su defensa en el hecho que no era verdadero que previo al otorgamiento de la licencia de construcción el interesado debía obtener licencia ambiental, por cuanto una no dependía de la otra, señaló que el accionante no podía inferir que para el montaje de la planta se requería de licencia ambiental, toda vez que no podía confundirse el montaje con la operación, y adicionalmente el Plan de Ordenamiento Territorial establecía la zona sobre la cual se desarrollaría el proyecto como zona de explotación agrícola y minera, y fundamentó su posición en que la respectiva Corporación Autónoma Regional había expedido licencia ambiental pero dicho acto excluye la explotación de material de río.

Por ser tercero con interés directo, la sociedad titular de la licencia de construcción sostuvo que en el proceso no se encontró evidencia que probara la omisión de notificación de la resolución por la cual se otorgó la licencia y afirmó que el Municipio en su momento había certificado el uso del suelo donde se desarrolló el proyecto, motivo por el cual la construcción se ajustaba al Plan de Ordenamiento Territorial.

En sede de primera instancia, el Tribunal Administrativo de Caldas declaró la nulidad del acto administrativo demandado al establecer que la notificación de los vecinos dentro del trámite de una licencia urbanística es esencial y del acervo probatorio se podría comprobar que la expedición del acto administrativo que otorgaba licencia de construcción fue simultáneo con la radicación de la respectiva solicitud.

>>



<<

Por encontrarse inconforme la parte pasiva con el fallo de primera instancia, interpuso recurso de apelación, argumentando que la demanda se había centrado en que la parte actora no había intervenido durante la actuación administrativa, pero resalta que la actuación controvertida fue pública y el accionante solo había intervenido a través de unos derechos de petición, presentados tiempo después de haberse expedido el acto administrativo y notificado su contenido, adicionalmente advirtió que el Municipio había acatado los preceptos normativos plasmados en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1052 de 1998. Finalmente, la parte accionada solicitó que se revocara la sentencia apelada al inferir que no se habían valorado las pruebas allegadas al proceso y que en tal sentido debía denegarse los requerimientos del demandante. Por su parte el tercero con interés directo alegó que la parte activa no había demostrado durante el proceso la colindancia con el predio objeto de la licencia de construcción.

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado determinó que se encontraba probado que la solicitud de licencia de construcción se radicó el mismo día en que se expidió la Resolución por medio de la cual se otorgó licencia de construcción y aclaró que el Legislador había fijado reglas de procedimiento para garantizar el derecho de información y de defensa para las personas que se sintieran afectadas con la expedición de las licencias de construcción y en consecuencia, la norma precisa el deber de comunicar a los vecinos la solicitud de licencia de construcción, para que estos se hicieran parte en el proceso administrativo y en consecuencia, es deber de la administración notificar el acto que decide la solicitud advirtiendo que las reglas de notificación fueron omitidas por la respectiva administración y en tal sentido se confirmó la sentencia proferida en primera instancia por parte del Tribunal Administrativo de Caldas.

► SABÍAS QUE...

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suscribió con el SENA un convenio cuyo objetivo es la generación de empleo para las familias beneficiarias del programa de vivienda gratuita. Comunicado de Prensa. Diciembre 02 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Con el objeto de consolidar la estrategia del Gobierno Nacional para la superación de la pobreza, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suscribió un convenio con el SENA cuyo objeto es seguir acompañando a las familias beneficiarias del programa de vivienda gratuita a través de dos alternativas, la primera se encaminará a aquellas personas que posean perfil de empleados a quienes se orientará para la inscripción a la Agencia Pública de Empleo y se les incluirá en Alianzas para el Trabajo consentidas con el Departamento para la Prosperidad Social y las Cajas de Compensación Familiar que demanden mano de obra; y la segunda alternativa, consiste en brindar orientación para la creación de "unidades de emprendimiento" a través de la estrategia "SENA es mi negocio", con la cual se formará a las familias para que creen las respectivas unidades de emprendimiento.